

ASOCIACIÓN VALLISOLETANA DE AYUDA A LA ANCIANIDAD Y A LA INFANCIA (ASVAI)

ESTATUTOS

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Por Acuerdo de la Asamblea General de Socios de carácter extraordinario de fecha 30 de Marzo de 2014, celebrada válidamente y de acuerdo a los requisitos establecidos, se da cumplimiento a lo prevenido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, autorizando a la Junta Directiva para realizar las modificaciones requeridas, en su caso, por el Registro de Asociaciones.

La citada modificación no altera los principios que inspiraron la constitución de esta Asociación ni tampoco los fines a los que dedica su actividad, reafirmandose en ellos con nuevos proyectos pero sin olvidar el origen y objeto de su nacimiento.

Dentro de ese espíritu se considera, y así se acuerda, que siga siendo el Excmo. Sr. Alcalde de Valladolid el Presidente Honorario de esta Asociación, tal y como lo ha venido siendo desde su fundación.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.-CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:

La **Asociación Vallisoletana de Ayuda a la Ancianidad y a la Infancia, ASVAI**, fue constituida con el nombre de "Asociación Asilo de Caridad de Valladolid" que fue inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil de Valladolid el día 20 de Marzo de 1907 con el Número 6, Clasificada como Institución Benéfica por RO del Ministerio de la Gobernación el día 12 de Agosto de 1912. El 10 de Enero de 1972 se modificaron sus Estatutos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la misma fecha, siendo reconocidos y visados por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según resolución de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social de fecha 9 de Febrero de 1972 adoptándose a partir de esa fecha su actual denominación.

En Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de Agosto de 1998 se aprueba la actualización de los estatutos, acordándose denominar abreviadamente a la Asociación bajo las siglas de: ASVAI

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL:

Esta Asociación tiene fijado su domicilio social en Valladolid, calle Chancillería números 3 y 5, si bien, este podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta General extraordinaria.

ARTÍCULO 3.- PERSONALIDAD JURÍDICA:

La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus asociados, gozando de plena capacidad, para ser sujeto de derechos y obligaciones, adquirir, poseer y disponer de bienes de toda clase, de acuerdo con las leyes y lo establecido en los presentes Estatutos.

Carece de ánimo de lucro y está declarada de Utilidad Pública, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de Enero de 1973

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO Y DURACIÓN:

Su ámbito y actuación queda circunscrito a la provincia de Valladolid sin perjuicio de que para el cumplimiento de sus fines sea necesario llevar a cabo actuaciones en otros ámbitos territoriales. Su duración es indefinida



ARTÍCULO 5.- FINES DE LA ASOCIACIÓN:

Son fines de la Asociación:

- a) Ayuda y Asistencia a los ancianos y niños en evitación de la mendicidad y también a aquellos de recursos económicos insuficientes para asegurarse por sí mismos una subsistencia digna con los cuidados y atenciones que su edad requiera.
- b) Fomentar la creación y establecimiento de Centros y Residencias para la asistencia temporal o de por vida, donde reciban las atenciones adecuadas.
- c) Sensibilizar a la Sociedad en General, mediante campañas y actuaciones, para conseguir la integración de mayores e incorporación de los niños a la Sociedad.
- d) Desempeñar la tutela jurídica de cuantas personas mayores y niños lo precisen o colaborar con los tutores que la ejerzan.
- e) Y en general, como ha sido desde sus orígenes, cuanto favorezca el bienestar de mayores y niños y la defensa de sus derechos e intereses, con inspiración en el Humanismo Cristiano y en los valores consagrados en la Declaración de Derechos Humanos.
- f) Todos estos fines persiguen objetivos de interés general.

ARTÍCULO 6.- LOS MEDIOS:

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios, y al objeto de su mejor cumplimiento podrá:

- a) Reivindicar de los poderes públicos y de la Sociedad en general, los derechos que la Constitución y las Leyes otorgan a este colectivo de personas necesitadas, promoviendo toda clase de acciones tendentes a cubrir sus necesidades.
- b) Integrarse en Federaciones o colaborar con otras Asociaciones de la misma índole, incluso Organismos Públicos o Entidades privadas, para la consecución de fines sociales más amplios, fomentando las relaciones de cooperación con los sectores sociales y culturales del entorno.
- c) Organizar Congresos, conferencias, actos culturales o recreativos que tiendan al cumplimiento de sus fines.
- d) Conseguir la colaboración del voluntariado para la realización de sus objetivos.
- e) El conjunto de las actividades desarrolladas por la Asociación, no se dirige exclusivamente a sus asociados sino que está abierto a todos los ciudadanos siempre que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
- f) Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO II**ARTÍCULO 7.-LOS SOCIOS:**

Serán socios de ASVAI las personas mayores de edad, o menores representados por sus padres o tutores, así como las personas jurídicas que lo soliciten a la Junta Directiva de la Asociación, quedando incorporados por acuerdo de la misma procediendo a su inscripción en el libro de socios.

La Junta Directiva deberá resolver las solicitudes de admisión en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 8.-CLASES DE SOCIOS:

- a) De número: Las personas físicas o jurídicas que sean aceptadas por la Junta Directiva sobre la base de su adhesión a estos Estatutos,
- b) De Honor: Las personas e instituciones que, por haber contribuido de una manera sobresaliente con los fines de la Asociación o hayan prestado servicios de especial interés, se hagan acreedores de tal distinción, que se otorgará por acuerdo de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General. No tendrán la condición jurídica de socio, sino que su título será meramente honorífico.



Carer Lubinif

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 9.- LOS DEBERES DE LOS SOCIOS:

Son deberes de los Socios:

- a) Satisfacer puntualmente las cuotas de la Asociación, que determinen los Estatutos y las que señale la Asamblea General.
- b) Formar parte de la Junta Directiva o de los órganos de la misma en el caso de que fueran elegidos para desempeñarlos.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y al resto de actos y actividades a las que fueran convocados.
- d) Acatar y cumplir estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos que establezcan los órganos Sociales de la Asociación.
- e) Prestar la máxima colaboración a fin de que la Asociación pueda adquirir el prestigio que corresponde a sus fines.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS:

1- Los socios tienen derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y órganos Sociales de que forma parte.
- c) Poseer estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria según establecen los Estatutos.
- e) Hacer uso de los bienes comunes de la Asociación y beneficiarse de los servicios que la misma establezca con sujeción a las normas que para ello determine la Asamblea General.
- f) Los derechos serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Asociación.

2- Los derechos serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Asociación.

3- De coincidir la circunstancia en un socio de ser asalariado de la Asociación, se suspenderá el derecho a ser elector y elegible para cargos de los órganos sociales, manteniendo el resto de los derechos económicos y políticos antes reseñados. Durará esta suspensión mientras dure la dependencia laboral.

ARTICULO 11.- BAJA DE LOS SOCIOS:

La baja de los socios puede ser:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por decisión voluntaria formulada por escrito.
- c) Incompatibilidad, incapacidad o inhabilitación legal.
- d) Por incumplimiento de sus deberes como asociado establecidos en los presentes Estatutos o los que se definan en normas reglamentarias.
- e) Por cualquier otra razón justificada y acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, previa tramitación de expediente en el que necesariamente habrá de ser oído el afectado.

CAPÍTULO III**ARTÍCULO 12.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN:**

El gobierno, la organización interna, administración y representación de la Asociación se regirán por principios democráticos, con pleno respeto al pluralismo, y serán ejercidos a través de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Consejo Rector.



ARTÍCULO 13.- LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General está constituida por todos los socios y es el órgano supremo de la Asociación. Sus acuerdos obligan a todos los socios.

ARTÍCULO 14.- PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

Cada uno de los socios, presentes o representados, tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea General.

En el caso de que no pueda asistir un socio, podrá delegar su representación en otro socio mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 15.- CLASES DE ASAMBLEAS:

Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, deben estar presididas por el Presidente o por quien estatutariamente le sustituya, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria tiene los siguientes cometidos:

- Aprobación de la memoria anual de la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobación de las cuentas cerradas a 31 de diciembre anterior y de los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio que comienza.
- Nombramiento de la Junta directiva y específicamente del Presidente, delegando en éste para la designación de los demás cargos.
- Aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior que el Consejo Rector proponga.
- Fijación de las cuotas sociales.
- Ratificación de los acuerdos de la Junta Directiva sobre nombramiento de los Socios de honor.

ARTÍCULO 18.-CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva o a petición, por escrito, del diez por ciento al menos de sus socios.

La petición deberá dirigirse al Presidente de la Junta Directiva, conteniendo los asuntos que deberán figurar en el orden del día.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, no deberá superar el plazo de un mes desde la solicitud.

ARTÍCULO 19: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- La disposición o enajenación de bienes.
- La modificación de los Estatutos.
- La disolución voluntaria de la Asociación.
- La integración en otras Entidades, Federaciones, etc.
- La resolución de los recursos de alzada que formulen los socios contra las decisiones de la Junta Directiva.
- Modificación de domicilio social
- Cualquier otro asunto que por su tratamiento no convenga demorar hasta la Junta General Ordinaria.



Carne Libria

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

Las convocatorias de la Asambleas Generales, deberán ser hechas por el Presidente, previo acuerdo de la Junta directiva, con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha fijada en el caso de las Ordinarias. Las extraordinarias con la antelación suficiente en razón de la urgencia que la motive.

La convocatoria contendrá el Orden del día de la sesión, la indicación de su carácter Ordinario o Extraordinario, el lugar, la fecha y la hora de la primera convocatoria, para el caso de que en la primera no se alcancen el número de asistentes precisos, para la adopción de acuerdos. La diferencia de tiempo entre la primera y la segunda convocatoria será de treinta minutos como mínimo.

La convocatoria a todos los socios se cursará por carta, fax o correo electrónico al domicilio designado que conste en el libro registro, siendo válido cualquier otro procedimiento de comunicación que el socio haya comunicado al efecto.

ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren al menos la mitad de los socios más uno y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

ARTÍCULO 22.- RÉGIMEN DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1.- Los acuerdos se podrán adoptar por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2.- Se requerirá las dos terceras partes de las personas presentes o representadas para los siguientes acuerdos:

- a) La disposición o enajenación de bienes.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) La disolución voluntaria de la Asociación.
- d) La integración en otras Entidades, Federaciones, etc.
- e) La resolución de los recursos de alzada que formulen los socios contra las decisiones de la Junta Directiva.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día.

ARTÍCULO 23.- DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

De todas las Asambleas se levantará el acta correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y las menciones o votos particulares que expresamente solicite su inclusión cualquiera de los socios asistentes.

Será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Los acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de la celebración.

Desde la fecha de celebración cualquier socio podrá solicitar y obtener certificación de las actas de las Asambleas, siendo expedidos este por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 24.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

Sin perjuicio de la nulidad de acuerdos contrarios a la ley, los socios podrán impugnar acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción, instando su anulación y suspensión preventiva en su caso, del acuerdo con los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



Carre

[Signature]

ARTÍCULO 25.- LA JUNTA DIRECTIVA. CARÁCTER Y COMPOSICIÓN:

La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, es la responsable del Gobierno de la Asociación y se compondrá de un Presidente, y al menos ocho miembros más, con un máximo de quince, que necesariamente tendrán la condición de socios de número.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General a quién le corresponderá decidir su número con los límites establecidos en este precepto.

El periodo de mandato será de cuatro años, pudiendo renovarse cada dos, de modo alternativo los cargos de Presidente o Vicepresidente y la mitad de los vocales. Todos ellos podrán ser reelegidos por periodos iguales.

ARTÍCULO 26.- LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los cargos de la Junta Directiva serán: Un presidente, designado directamente por la Asamblea General, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que correspondan hasta completar los miembros elegidos. La designación de cargos, a excepción del Presidente, se realizará por la propia Junta Directiva en el plazo de ocho días desde su elección, en la primera reunión que esta celebre.

Los vocales se podrán reemplazar por causas de fuerza mayor, por designación del Presidente.

ARTÍCULO 27.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA:

Todos los miembros de La Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función ocasione.

ARTÍCULO 28.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- Por acuerdo de la mayoría absoluta y fundamentado de la Asamblea General Extraordinaria reunida para ese fin.
- Por cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 11.

ARTÍCULO 29.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva cumplirán sus cargos con honestidad, lealtad y responderán de su gestión, de los daños causados ante la Asamblea de la Asociación por abuso de sus facultades o negligencia.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo con carácter mensual pudiéndolo hacer con la periodicidad que decida el Presidente o la tercera parte de los componentes de la misma.

La convocatoria a las sesiones, que comprenderá en todo caso el correspondiente Orden del Día, será hecha por el Presidente o persona en quien delegue, con cinco días de antelación.

La composición del Orden del Día corresponderá al Presidente, a la vista del programa y las peticiones de los miembros de la Junta Directiva.

Se invitará siempre a la Dirección del Centro, para informar y ser informada de los asuntos de su competencia.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en la misma y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.



Carne

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Convocar la Asamblea General y dirigir sus debates.
- b) Interpretar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- c) Elegir de entre sus miembros, las personas que desempeñarán cargos en la Junta, con excepción del Presidente.
- d) Contratación y separación de personal de toda índole, tanto técnico como auxiliar.
- e) Recibir información de las actividades y funcionamiento de centros y servicios, así como actividades, aprobando en su caso la gestión del Consejo Rector.
- f) Elaborar y proponer a la Asamblea General los planes de acción, presupuestos, memoria, cuenta de resultados y balances de cada ejercicio.
- g) Designar de entre sus miembros los componentes del Consejo Rector del centro con expresión de las facultades en ellos delegadas.
- h) Ratificar los acuerdos y decisiones del Consejo Rector.
- i) Resolver cuantas reclamaciones se planteen por los socios, personal o terceras personas referidas al funcionamiento de la Asociación y sus actividades.

ARTÍCULO 32.- EL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente con facultad para delegar en cualquiera de los Vicepresidentes.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Disponer del voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- d) Visar las actas de las sesiones y cerciorarse de los acuerdos adoptados.
- e) Autorizar con su visto bueno cuantos pagos, compras o inversiones se hayan acordado.
- f) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y administrativa, así como ante la jurisdicción ordinaria, otorgando poderes a procuradores para ejercer acciones de cualquier orden.

ARTÍCULO 33.- EL VICEPRESIDENTE:

Corresponde a los Vicepresidentes, de acuerdo con su orden de prelación:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste con sus mismas atribuciones
- b) Presidir las reuniones de Consejo Rector cuando para ello fuera designado.
- c) Colaborar con el Presidente a fin de conocer la dinámica directiva por si hubiera de sustituirle.
- d) Actuar por delegación del Presidente.

ARTÍCULO 34: EL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad y administración.
- b) Redactar el acta de las sesiones de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva que firmará junto con el Presidente.
- c) Llevar al día el libro de registro de socios.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- e) Redactar la memoria anual.
- f) Llevar la correspondencia dando cuenta de ella al Presidente.
- g) Comunicar con la debida antelación, si fuera necesario, las reuniones o actividades de la Asociación a los centros oficiales preceptivos. En caso de ausencia, las funciones de Secretario serán asumidas por el primer vocal.



ARTÍCULO 35.- EL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades a él encomendadas, así como de las Cuentas o Depósitos bancarios, de cuyos fondos dispondrá junto con otra firma, que podrá ser la del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario.
- b) Controlar el cobro de las cuotas que abonen los asociados, así como efectuar los pagos ordenados por el Presidente.
- c) Llevar los libros necesarios para la administración económica de la Asociación.
- d) Cuando el volumen o la complejidad de ello así lo requieran, a criterio de la Junta Directiva se podrán contratar los servicios de un Profesional o Empresa especializada que desarrolle esta labor sobre la base de la normativa vigente en esta materia. No obstante, el Tesorero reportará a la Junta directamente las informaciones y datos que la Empresa o Profesional elaboren, asumiendo el control que de los mismos sea preciso para el cumplimiento de esta labor.
- e) Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos y elaborar las cuentas anuales de cada ejercicio. En caso de necesidad suplirá al Tesorero el vocal segundo asumiendo las funciones de aquel.

ARTÍCULO 36.- EL CONSEJO RECTOR DE CENTROS:

Para el Gobierno de los centros de Asistencia que la Asociación tenga a su cargo, podrá nombrarse un Consejo Rector que actuará como Comisión Permanente de la Junta directiva y estará formado al menos por un Vicepresidente y dos personas más que de la Junta Directiva se designen.

Se reunirá siempre que el Presidente o el Vicepresidente lo requieran convocando a sus miembros por el procedimiento más rápido que tenga a su mano, y de cualquier manera una vez por semana el día que entre sus miembros acuerden.

De los acuerdos que en la reunión se tomen, así como de las actuaciones llevadas a cabo, se informará a la Junta Directiva en su siguiente reunión mensual.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DEL CONSEJO RECTOR:

Sin perjuicio del superior gobierno de la Junta Directiva, a cuyo control se somete este órgano, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Vigilar y procurar el buen funcionamiento de los Centros y servicios.
- b) Colaborar con la Dirección del Centro en la resolución de los problemas que en el mismo se presenten, relacionados con el personal del mismo, con los residentes, con los suministros o de cualquier otra índole, que impidan el normal desenvolvimiento de la vida del centro.
- c) Programar las actividades complementarias que para los residentes se lleven a cabo, elaborando un plan trimestral de actuación. Todas ellas irán encaminadas a mejorar su calidad de vida, y el desarrollo de sus capacidades sociales, de relación, culturales, etc., para lo que se podrán obtener la colaboración de los Asistentes Sociales y Voluntarios ellos seleccionen.
- d) Elaborar Reglamentos de Régimen Interno para el funcionamiento de los centros, proponiendo su aprobación a la Asamblea General.
- e) Asimismo y en general, el desarrollo de todas aquellas actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Asociación, para lo que siempre contará con el apoyo y la supervisión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV**ARTÍCULO 38.- RECURSOS ECONÓMICOS:**

I-Constituirán los recursos patrimoniales de la Asociación:

- a) El capital fundacional, integrado por la primera aportación de los socios fundadores y las cuotas de los mismos socios y siguientes hasta los tres meses después de que fueran aprobados los nuevos Estatutos.



- b) Las cuotas de los socios, que establecerán unos mínimos que aprobará la Asamblea General.
- c) Donativos y Legados que reciba.
- d) Subvenciones que reciba de Entidades públicas y privadas, así como de Particulares.
- e) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- f) Las rentas e intereses de sus bienes.
- g) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 39.- PATRIMONIO:

El Patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes y derechos que figuran en el inventario de la misma.

Podrá formar parte de dicho patrimonio toda clase de bienes, y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Asociación.

Dada la antigüedad de esta Asociación, se desconoce su patrimonio fundacional, haciéndose constar no obstante, a estos efectos la cantidad 9.000.000.- pesetas (54.091,09 €) que constituía el patrimonio social en los estatutos de 10 de Enero de 1972, fecha de su inscripción con la denominación actual.

ARTÍCULO 40.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES:

1.-La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que resultan de aplicación.

2.-Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de diciembre.

La información contable de la Asociación estará a disposición de cualquier socio que lo solicite a la Junta Directiva y podrá ser sometida a una Auditoría Externa cuando así lo acuerde la Asamblea General.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 41.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN:

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva o basándose en la petición formulada por dos tercios de los socios de la Asociación. El acuerdo para tal modificación deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 42.- DISOLUCIÓN:

Esta Asociación, establecida por tiempo indefinido sólo podrá ser disuelta:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo efecto y por la mayoría de al menos dos tercios de los asociados.
- b) Por las causas determinadas en Art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia Judicial firme.

Luis Angiel González Agüero



Carretero

Carretero

ARTÍCULO 43.- COMISIÓN LIQUIDADORA:

En caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva y cinco personas más elegidas entre los socios.

ARTÍCULO 44.- REMATE:

Corresponderá a la comisión liquidadora:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Destinar los bienes sobrantes de la Asociación a una entidad no lucrativa, con domicilio en Valladolid o su provincia, que se dedique a iguales o análogos fines, y en cualquier caso a la realización de actividades de interés general sujetas al cumplimiento de los requisitos previstos en la ley Orgánica 112002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro competente.

TÍTULO FINAL**JURISDICCIÓN:**

La Asociación y todos sus socios, así como los terceros afectados por la Asociación en todos los asuntos que haya de ser parte procesal, se someten a los Juzgados y Tribunales de Valladolid, con renuncia a otro fuero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Estos Estatutos sustituyen a cualesquiera otros por los que la Asociación se hubiera regido hasta el momento y entrarán en vigor a partir de su aprobación.

DISPOSICION ADICIONAL:

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 112002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Valladolid, a 30 de Marzo de 2014.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID

Visados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados

DILIGENCIA: Los estatutos han quedado redactados, incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada al efecto el día 30 de Marzo de 2014.

de ... marzo ... de 2014

Valladolid, 30 de ... marzo ... de 2014 Vº Bº LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

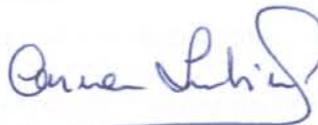


Fdo.: Mª Ester Arcos Gago



EL DELEGADO TERRITORIAL
 (P.D. RES. 7-6-2013)
 EL SECRETARIO TERRITORIAL

Luis Angel González Agüero



Fdo.: Mª Carmen Zubiria Delgado

